



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Palacio de Justicia Piso 7
Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Amparo de pobreza (Fijación cuota alimentaria) Radicado. 2023-00107-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 179

DTE: TATIANA ORDOÑEZ SERRATO, en representación de la niña SARA VIRGINIA MORALES ORDOÑEZ.

Revisada la solicitud que antecede formulada por TATIANA ORDOÑEZ SERRATO, observa el despacho que, ésta se funda en el hecho en que requiere adelantar un proceso para fijar cuota alimentaria a favor de su hija SARA VIRGINIA MORALES ORDOÑEZ, a cargo del señor ANDRES MORALES CHACON, evento que vulnera el derecho que tienen los niños y niñas a contar con lo componentes básicos de subsistencia, afecto, recreación, salud, bienestar físico y psíquico y tratándose de un trámite de única instancia (numeral 7 del artículo 21 del C.G.P.), debe la parte actora otorgar poder a profesional del derecho para que la represente, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 numeral 5º en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso y dada la solicitud incoada por la madre de la menor que se le conceda amparo de pobreza para que se le asigne un abogado que represente su hija menor de edad, el despacho remitirá las presentes actuaciones al ICBF de Jamundí – Valle, teniendo en cuenta el domicilio de la solicitante, entidad que por conducto de un Defensor de Familia tiene como función de adelantar este tipo de actuaciones en representación de la niña vinculada a la presente solicitud de conformidad con el artículo 82 del C.I.A.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente solicitud de amparo de pobreza, para adelantar proceso de fijación de cuota alimentaria formulada TATIANA ORDOÑEZ SERRATO, en representación de SARA VIRGINIA MORALES ORDOÑEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir la presente solicitud al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Jamundí – Valle, conforme la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f44baa7739159044ec322778976db20d2c9bbc8cebd122eef63d2b532337**
Documento generado en 17/03/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>